



RESOLUCION No. CSJZR16-586
jueves, 10 de noviembre de 2016

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Con oficio No. 468 del 8 de noviembre de 2016, la doctora SANDRA MILENA ZAPATA GIRALDO, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó a este Consejo Seccional de la Judicatura, autorizar el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal 2016-80251, que por el delito de ACTOS SEXUALES VIOLENTOS, se adelanta en contra del señor JAIRO VILLALOBOS REYES.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la Sala Administrativa a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que en audiencia de formulación de acusación del 1 de agosto de 2016, el doctor JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso 2016-80251, que por el delito de ACTOS SEXUALES VIOLENTOS, se adelanta en contra del señor ACTOS SEXUALES VIOLENTOS.

Que la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales, en cabeza del Magistrado Ponente, doctor ANTONIO TORO RUIZ, mediante Acta No. 0281 del 29 de agosto de 2016, resolvió declarar fundado el impedimento manifestado por el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, para separarse del conocimiento del proceso penal 2016-80251, que por el delito de ACTOS SEXUALES VIOLENTOS, se adelanta en contra del señor JAIRO VILLALOBOS REYES, y en consecuencia enviar el expediente al Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, para que asuma el conocimiento del asunto.

Que mediante auto interlocutorio No. 349 del 8 de noviembre de 2016, la doctora SANDRA MILENA ZAPATA GIRALDO, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, resolvió estarse a lo resuelto mediante el Acta No. 0281 del 29 de agosto de 2016, proferido por el Tribunal Superior de Manizales, Caldas, dentro del proceso 2016-80251, que por el delito de ACTOS SEXUALES VIOLENTOS, se adelanta en contra del señor ACTOS SEXUALES VIOLENTOS.

Que mediante oficio No. 468 del 8 de noviembre de 2016, la doctora SANDRA MILENA ZAPATA GIRALDO, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó a este Consejo Seccional de la Judicatura, autorizar el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, para llevar a cabo audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal 2016-80251.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia,** podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para llevar a cabo audiencia de formulación de acusación.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJZR16-586 del 10 de noviembre de 2016 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio de la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, doctora SANDRA MILENA ZAPATA GIRALDO, al municipio de La Dorada, Caldas, para el 15 de noviembre de 2016, para llevar a cabo audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso 2016-80251, que por el delito de ACTOS SEXUALES VIOLENTOS, se adelanta en contra del señor ACTOS SEXUALES VIOLENTOS.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

ARTÍCULO 2°. Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°. Solicitar a la funcionaria autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°. Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5° Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Penales del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá y La Dorada, Caldas.

ARTÍCULO 6°. El Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los diez (10) día del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



MARIA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJZR16-586 del 10 de noviembre de 2016, de la que He recibido un ejemplar.

SANDRA MILENA ZAPATA GIRALDO

Nombre

Firma

Fecha

MELB / VOH